

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley N°: 5705

VIII - 266 - 2004
(5705*)

E. 408 F. 044/04

ASUNTO: "ABASTECIMIENTO, FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACION, TRANSPORTE
Y COMERCIALIZACION DE CARNES".

FECHA DE SANCION: 29 de Septiembre de 2004

CONSTA DE (37) FOLIOS.

(mg)

D-277

" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS



H.C.D. Nº 408 FOLIO 044 AÑO 2004
H.C.D. Nº..... FOLIO..... AÑO.....

Fecha de presentación.....
Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Despacho n.º 277/04 - Mayoría
Comisión Senado: Ind., Minería, Producción, Turismo y Deporte
Comisión Diputados: Ind., Comercio, Turismo y Mercosur
ASUNTO: Proyecto de Ley: En el marco de la Ley N.º 5382 (Revisión de
Leyes), se analiza y deroga la Ley N.º 4888 "Abastecimiento, pro-
cesamiento, industrialización, transporte y comercializa-
ción de carnes"
Cámara Origen: Diputados

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha:.....
Comisión de:.....
Fecha de despacho:.....
Despacho N.º..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:.....
Comisión de:.....
Fecha de despacho:.....
Despacho N.º..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION N.º.....

POMULGADA EL.....

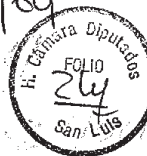
CONSTA DE..... FOLIOS.....



se deroga la ley 4888 del E 237
Inicio WEVO Expte N° 408 FOLIO 2004

DESPACHO CONJUNTO N° (MAYORIA)

E 237 F. 087/04



HONORABLE LEGISLATURA

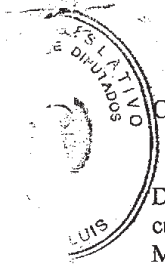
Vuestras comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados de conformidad con lo dispuesto por la Ley N 5382 que disponen la revisión de la totalidad de la legislación de la Provincia, habiendo analizado la Ley N° 4888 por las razones que dan los miembros informantes Senador Orlando Grillo y Diputado Demetrio Augusto Alume, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por mayoría

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

LEY

Abastecimiento, faenamiento, industrialización, transporte y comercialización de carnes

- Artículo 1°.- El faenamiento, abastecimiento, industrialización, transporte y comercialización de carne para el consumo interno, queda sujeto a la jurisdicción provincial desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.
- Artículo 2°.- Los requisitos para la habilitación y uso de los establecimientos, vehículos y demás elementos destinados a cumplir con las actividades enunciadas en el artículo 1°, como así también las zonas de aplicación, categorías de mataderos y/o frigoríficos, serán establecidos por las leyes especiales.
- Artículo 3°.- Hasta tanto se dicten las leyes precitadas, las materias contempladas en el artículo 2°, serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.
- Artículo 4°.- Los establecimientos que cuenten con habilitación para el tráfico federal de carnes, podrán concurrir al abastecimiento del consumo interno sin otro requisito.
- Artículo 5°.- Deróguese ley 4888
- Artículo 6°.- De Forma



Cámara de origen : Cámara de Diputados

Sala de Comisiones de la Honorable Cámara De Senadores y de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los siete días del mes de Setiembre del Año Dos mil cuatro.-

Miembros presentes Comisión de Industria , Minería Producción , Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y Comisión de Industria Comercio , Turismo y MERCOSUR.

- Grillo Orlando
- Alume Demetrio Augusto
- Vallone Andrés Alberto
- Endeiza Facundo Andrés
- Estrada Nora Susana
- Lucero de Bressano Jacinta
- Hadad Fidel Ricardo
- Cimoli Jorge Osvaldo

DEMETRIO AUGUSTO ALUME
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

FACUNDO ANDRES ENDEIZA
Diputado Pcial. P.J.
Cámara de Diputados - San Luis

Esc. NORA S. ESTRADA
Diputada Provincial
Presidente Bloque MNyP-PJ
H. Cámara de Diputados - San Luis

MARCELINA LUCERO DE BRESSANO
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

RECEIVED
57

Legislatura de San Luis



Ley N° 4888

H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley



Art. 1°.-

El faenamiento, abastecimiento, industrialización, transporte y comercialización de carnes para el consumo interno, queda sujeto a la jurisdicción provincial desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.-

Art. 2°.-

Los requisitos necesarios para la habilitación y uso de los establecimientos, vehículos y demás elementos destinados a cumplir con las actividades enunciadas en el artículo 1°, como así también las zonas de aplicación, categorías de mataderos y/o frigoríficos, serán establecidos por las leyes especiales.-

Art. 3°.-

Hasta tanto se dicten las leyes precitadas, las materias contempladas en el artículo 2°, serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.-

Art. 4°.-

Los establecimientos que cuenten con habilitación para el tráfico federal de carnes, podrán concurrir al abastecimiento del consumo interno sin otro requisito.-

Art. 5°.-

Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a doce días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa.-

HDP

~~HECTOR OMAR TORINO
Presidente
Cámara de Diputados
Provincia de San Luis~~

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Senador EMILIO I. CARLUCCI
Presidente del H. Senado
Provincia de San Luis

LUIS MANUEL MARRERO
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis

Poder Ejecutivo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. JORGE OMAR FERNÁNDEZ
Secretario Legislativo
H. Senado

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. JORGE OMAR FERNÁNDEZ
Secretario Legislativo
H. Senado



INFORMACIÓN PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis

DECRETOS

DECRETO 2261

Carnes — Faenamiento, abastecimiento, industrialización, transporte y comercialización — Reglamentación.

Fecha: 1 diciembre 1995.
Publicación: B. O. 24/1/95.

Citas legales: ley 4905: XLI-C, 4062.

TITULO I — Materia. Jurisdicción. Organo de aplicación

Art. 1º — El Poder Ejecutivo provincial a través de la Dirección Provincial de Producción, Extensión e Investigación Rural, dependiente de la Subsecretaría de Producción Agropecuaria, Ecología, Riego y Medio Ambiente, es el organismo de aplicación de las leyes provinciales 4888 y 4905 y de toda norma legal complementaria.





TITULO I — Habilitación

Art. 2º — La habilitación de los establecimientos faenadores, sólo será otorgada por decreto del Poder Ejecutivo provincial, previa verificación efectuada por la Dirección Provincial de Producción, Extensión e Investigación Rural, acerca del cumplimiento de las exigencias establecidas en las leyes 4888 y 4905, y leyes nacionales.

Art. 3º — Los establecimientos habilitados conforme las normas establecidas precedentemente, están obligados a permitir el libre acceso del personal de la Dirección Provincial de Producción, Extensión e Investigación Rural, a todas las dependencias de las plantas en cualquier horario, a efectos del contralor pertinente.

Art. 4º — Los establecimientos de categorías encuadradas en la ley 4905/91, deberán abonar una tasa para su habilitación, cuyo valor se fijará por decreto del Poder Ejecutivo provincial.

SECCION I — Plantas "1" y "2".
Mataderos rurales

Art. 5º — Los establecimientos o plantas "1" y "2" y mataderos rurales que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias, que verificará la Dirección Provincial de Producción, Extensión e Investigación Rural mediante inspección técnica, accederán a la habilitación, cumplimentando, además, los siguientes requisitos:

1. Solicitud de habilitación dirigida a la Dirección Provincial de Producción, Extensión e Investigación Rural, conteniendo los siguientes datos:

a) Nombre de las personas o sociedad que formule el pedido, mencionando identidad y domicilio real. Cuando el solicitante sea una sociedad, copia autenticada del contrato social.

b) Actividad o actividades para la que se solicita habilitación adjunta de declaración jurada del volumen presumible de faena, depósito y/o elaboración.

2. Documentación que debe acompañar la solicitud:

a) Memoria descriptiva del establecimiento.

b) Memoria operativa del establecimiento.

c) Plano de las obras en escala uno en cien (1:100) de cada uno de los pisos del edificio, con indicación de las aberturas, ramales principales de evacuación de aguas servidas, instalación sanitaria interna y disposiciones previstas para la evacuación final de los afluentes, indicación del recorrido de los rieles para reses y/o productos, ubicación y características constructivas de los corrales, ubicación de los equipos, ubicación y medidas de las tuberías de agua caliente

y fría, comodidades sanitarias para el personal, distribución de los departamentos para las distintas operaciones, locales previstos para la inspección veterinaria.

d) Planos de toda la planta: En escala de uno en dos mil (1:2000) con el conjunto del terreno, lugar que ocupa el establecimiento, vías de acceso, cursos de agua próximos, pozo de agua del establecimiento si lo poseyera, principales edificios vecinos, indicando claramente la ubicación geográfica con respecto a puntos fácilmente identificables.

e) Sistema de eliminación de aguas servidas: Para cumplir este requisito deberá acompañarse también un certificado acreditando la aprobación del mismo por las autoridades provinciales competentes.

Art. 6º — Habilitación. El Poder Ejecutivo provincial, a través del correspondiente decreto, procederá a la habilitación del establecimiento, previa comprobación efectuada por la Dirección Provincial de Producción, Extensión e Investigación Rural del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por leyes y reglamentos vigentes.

Art. 7º — Modificaciones de volumen. Los establecimientos habilitados están obligados a comunicar inmediatamente todo aumento en el volumen de sus actividades, ampliación o modificación en el rubro de las mismas y/o en los locales e instalaciones y cualquier innovación en los procesos de faena, elaboración e industrialización.

Art. 8º — Traslado. Todo traslado del establecimiento habilitado, sección o actividades del mismo a un nuevo local, requiere previamente la habilitación de dichas instalaciones.

Art. 9º — Modificaciones o ampliaciones. La modificación o ampliación del establecimiento, locales o instalaciones, no podrá ser realizada sin previo conocimiento y aprobación de la Dirección Provincial de Producción, Extensión e Investigación Rural.

Art. 10. — Locales anexos o independientes. El mismo régimen se aplicará a los locales anexos o independientes de los establecimientos habilitados, aunque desde el punto de vista de la organización de la empresa formen una unidad, con ellos o revistan en carácter de accesorios o complementarios de los mismos.

Art. 11. — Rehabilitación en todos los casos. Sólo podrá acordarse previo cumplimiento de los requisitos, trámites, pagos de tasas, etc. previstos para la habilitación original.

Art. 12. — Régimen animal-hora. La Dirección Provincial de Producción, Extensión e Investigación Rural, determinará la estimación animal-hora, a los efectos de la habilitación. Se entiende por régimen animal-hora, el máximo de sacrificio de cabezas en relación

con la capacidad útil de las instalaciones de faena, dependencias anexas y provisión de agua con su correspondiente evacuación en el mismo lapso. Para este concepto se tendrán en cuenta la receptabilidad de corrales, aprovechamiento de superficie playa, evacuación de afluentes, capacidad de cámaras frías, servicios sanitarios y dependencias complementarias.

SECCION II — Matadero de campaña

Art. 13. — Los mataderos de campaña serán habilitados por el Poder Ejecutivo provincial previa comprobación, mediante inspección, por parte de la Dirección Provincial de Producción, Extensión e Investigación Rural, de los requisitos establecidos en la ley 4905, debiendo además adjuntar los siguientes datos:

- a) Nombre de la persona o sociedad que formule el pedido.
- b) Lugar exacto donde se construirá el matadero.
- c) Número de animales por especie a faenar.
- d) Plano de matadero a construir.
- e) Plano de la zona donde se instalará. Se consignará rutas, caminos, centros poblados, ríos, arroyos, distancias aproximadas.
- f) Nombre y domicilio del inspector veterinario que realizará el control higiénico-sanitario de la faena.
- g) Pago de la tasa por habilitación que se fijará por decreto del Poder Ejecutivo.

TITULO III

SECCION I — Inspección veterinaria

Art. 14. — Todas las plantas deberán contar con los servicios de inspección higiénico-sanitaria por medios de médicos veterinarios, los que deberán estar matriculados en el respectivo Colegio de la provincia, y registrados en la Dirección Provincial de Producción, Extensión e Investigación Rural, en las condiciones que esta establezca, a los efectos del contralor que deberán efectuar.

SECCION II — Responsabilidad del profesional veterinario

Art. 15. — Los médicos veterinarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones y funciones en los mataderos tipo "1", "2", matadero rural y matadero de campaña que se establecen en los siguientes artículos:

Art. 16. — Cumplir con el curso de adiestramiento técnico y administrativo, que realizará la Dirección con

la colaboración del GIPA (Gerencia de Inspección Productos Animales - SENASA).

Art. 17. — Los inspectores veterinarios serán directamente responsables del control y conducción técnico-administrativo del establecimiento y del personal a su cargo.

Art. 18. — Será de su competencia cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley 4888 sobre faenamiento, abastecimiento, industrialización, transporte y comercialización, y de toda reglamentación y norma conexa que le competente, actuales y todas aquéllas que se reglamenten en el futuro.

Art. 19. — Su concurrencia será obligatoria en el o los turnos en que se desarrolle actividad a fin de fiscalizar el cumplimiento de las exigencias.

Art. 20. — En el momento de hacerse cargo de la inspección o de presentar la renuncia a la misma, deberá recibir o entregar respectivamente, bajo inventario firmado, toda documentación, muebles y útiles de servicios de inspección veterinaria.

Art. 21. — Será responsable de la custodia y control de sellos y certificados sanitarios.

Art. 22. — Deberá elevar a la Dirección de Producción, Extensión e Investigación Rural entre el 10 y el 15 de cada mes las planillas, partes y resúmenes como así también toda otra documentación mensual o no, que oportunamente se fije.

Art. 23. — Son responsables de tener al día los libros y documentación que oportunamente se fije, asumiendo la responsabilidad directa de la custodia y archivo de la mencionada documentación.

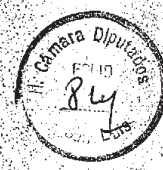
Art. 24. — Deberán presentar anualmente, antes del 15 de enero de cada año, la memoria del año anterior, poniendo en conocimiento de las autoridades provinciales, proponiendo las mejoras que considere necesarias para el buen servicio de la inspección.

Art. 25. — Efectuar la inspección "ante mortem" previa revisión de guías y certificados sanitarios a los efectos de la comprobación del número de animales, procedencia de las tropas y todas verificación que haya al respecto.

Art. 26. — Encárgase de las necropsias y recolección de material de estudio, tomando todas las medidas pertinentes de aislamiento y desinfección en los casos de enfermedades infecto-contagiosas y procediendo a la intervención correspondiente.

Art. 27. — Son responsables de la matanza de toda tropa que no esté en condiciones de faena, sean razones sanitarias o por estar incompleta o faltar documentación. Ante tal circunstancia, la tropa puede ser recibida condicionalmente y alojada en corrales especiales hasta que su propietario presente la documen-





lación correspondiente. Mientras tanto el establecimiento asumirá por escrito y como único responsable de todas las situaciones emergentes.

Art. 28. — Deberá proceder al examen "post mortem" de los animales sacrificados en el establecimiento, debiendo investigar en el sitio de la inspección, el estado sanitario de las reses, examinando vísceras y ganglios linfáticos y siendo responsables de las técnicas utilizadas.

Art. 29. — Los inspectores permanentes de un establecimiento bajo fiscalización, tendrán libre acceso a todas las dependencias del establecimiento fiscalizado a cualquier hora del día y de la noche, estén trabajando o no.

Art. 30. — Mantener el control higiénico-sanitario en todas las dependencias del establecimiento a su cargo, verificando además el adecuado tratamiento de los residuos que generan, siendo responsables de todas las deficiencias para las cuales no efectúe, en forma fehaciente, las observaciones necesarias para subsanarlas.

Art. 31. — Deberá resolver sobre el destino de las carnes o productos objetados y si el problema supera sus facultades pedirá la participación de técnicos de la Dirección Provincial de Producción, Extensión e Investigación Rural.

Art. 32. — Será responsable de supervisar y exigir el control bacteriológico y físico-químico de agua, como así también de la cloración de los tanques de provisión de agua.

Art. 33. — Deberá vigilar el fiel cumplimiento de todas las disposiciones reglamentarias referidas a la higiene de los obreros en relación a la actualización de la libreta sanitaria, indumentaria reglamentaria y aseo que asegure la calidad higiénico-sanitaria de los productos.

Art. 34. — Serán responsables de controlar el lavado y desinfección de los camiones de transporte de hacienda, otorgando a ese fin la certificación correspondiente, como así también verificarán que los camiones de transporte de mercadería reúnan condiciones higiénico-sanitarias indispensables para los productos que transportan, como así también requerirán de los conductores la documentación que habilita al vehículo y su respectiva libreta sanitaria.

TITULO IV — Garantías de sanidad.
Sellado de reses

Art. 35. — Las carnes declaradas aptas para el consumo humano deberán ser selladas de acuerdo a los requisitos establecidos a continuación.

Art. 36. — Sellado sanitario de las reses. Las carnes declaradas aptas para el consumo humano, prove-

nientes de animales de especie bovina, porcina, ovina y caprina que se faenen en establecimientos controlados por la Dirección Provincial de Producción, Extensión e Investigación Rural serán marcados por un sello a tinta que identifique al inspector veterinario e indirectamente por ello al establecimiento.

Art. 37. — Sello sanitario bovino, ovino, porcino y caprino. El sello para bovinos tendrá forma de media elipse dividida por su diámetro mayor. La medida de los diámetros de la elipse de origen serán: Mayor ocho centímetros (8 cms.) y, diámetro menor seis y medio centímetros (6,5 cms.). Para ovinos, porcinos y caprinos las medidas de los diámetros de la elipse de origen serán: diámetro mayor seis centímetros (6 cms.) y diámetro menor de cinco centímetros (5 cms.). Los sellos llevarán un número que identifique al inspector y la inscripción San Luis INSP. Cuando el inspector realice la inspección veterinaria, en un establecimiento solamente, el número de identificación, identificará, también a la planta faenadora y se podrán obviar los sellos mencionados en los arts. 40 y 41 del presente.

Art. 38. — Ubicación del sellado sanitario en las reses bovinas. El sellado sanitario se hará en el cuarto posterior entre la región prepúbica y la umbilical, a cinco centímetros (5 cms.) de la línea media, en la aponeurosis, y en el cuarto anterior en la parte externa a la altura de la apófisis xifoidea, más de un sello en pleura.

Art. 39. — Ubicación del sellado sanitario de reses ovina, porcinas y caprinas. Se hará en la siguiente forma: En el cuarto posterior, en la cara interna de la pierna y en el cuarto anterior a la altura de la apófisis xifoidea.

Art. 40. — Sello identificatorio del establecimiento para bovino. Tendrá forma rectangular con seis por once centímetros (6 x 11 cms.) en el que constará la siguiente leyenda: Establecimiento habilitado N° ...

Art. 41. — Sello identificatorio de establecimientos para ovinos, porcinos, caprinos. Tendrá forma rectangular de nueve por cuatro centímetros (9 x 4 cms.), en él constará la siguiente leyenda: Establecimiento habilitado N°. La ubicación del mismo será en el cuarto posterior en su cara externa y en el costillar.

Art. 42. — Sello de kilaje de medias reses bovinas. El kilaje se marcará con números no menores a seis centímetros (6 cms.) de altura, los cuales se ubicarán en el flanco y en el cuarto anterior, a la altura de la región escapular.

Art. 43. — Cambio de ubicación de sellos. La Dirección Provincial de Producción, Extensión e Investigación Rural podrá autorizar el cambio de ubicación de los sellos cuando lo estime procedente.

Art. 44. — La tinta utilizada para el sello de carnes será provista por el establecimiento y elaborada con colorantes e ingredientes aprobados.

TITULO V — Certificado sanitario

SECCION I — Establecimiento tipo "1" y "2" y matadero rural

Art. 45. — Certificado sanitario. Las plantas tipo "1" y "2" y matadero rural, deberán cumplir con el certificado sanitario conforme las exigencias del presente.

Art. 46. — La obligatoriedad del certificado sanitario. Toda primera materia, productos, subproducto o derivado animal, destinado al consumo, elaboración o depósito en un establecimiento habilitado o que se encuentre en tránsito debe estar respaldado por un certificado sanitario extendido por la Dirección Provincial de Producción, Extensión e Investigación Rural.

Art. 47. — Datos a consignar en el certificado. En el certificado aludido se individualizará el producto especificando la naturaleza del mismo, su forma de envío (reses, medias reses, cuartos anteriores, posteriores, cuartos desosados, carne desosada, cajones, canastas, caja, bultos, barriles, etc.), su peso neto y peso bruto, cuando estén protegidos por continentes, en forma de presentación, como ser fresco, enfriado, congelado, conserva, semiconserva, producto conservado, especies zoológicas y clasificación comercial (toro, novillo, cordero, cerdo), establecimiento del que proviene, fecha y hora de expedición del certificado y tiempo de validez del mismo, destino de la mercadería certificada y todo otro dato que por vía reglamentaria exija la Dirección Provincial de Producción, Extensión e Investigación Rural.

Art. 48. — Firma autorizada. El certificado sanitario debe estar rubricado por un inspector veterinario.

Art. 49. — Responsabilidad de la firma. El firmante del certificado sanitario se responsabiliza del estado sanitario de la mercadería consignada al momento de la certificación.

Art. 50. — Plazo de la validez. Se entiende por plazo de la validez del certificado, el período comprendido entre el momento de la firma y el tiempo máximo fijado para entrega de la mercadería en el lugar de destino.

Art. 51. — Deterioro de la mercadería durante el plazo de validez del certificado. Si durante el plazo de validez del certificado la mercadería sufriera alteraciones en su perjuicio, la responsabilidad por ello alcanzará al propietario de la misma o a quien se determine las hubiere podido causar. El inspector receptor debe obrar de acuerdo al estado sanitario de la mercadería.

Art. 52. — Uso de tinta y carbónico de doble faz. Todos los certificados deben ser integrados con caracteres fácilmente legibles con tinta o lápiz-tinta indeleble y los duplicados con carbónicos de doble faz en buen uso.

Art. 53. — Conservación de talones. Los talones correspondientes a los certificados expedidos deben conservarse durante un año.

Art. 54. — Conservación de certificados. Los mismos períodos consignados en el artículo anterior, rigen también para los certificados de los establecimientos receptores.

Art. 55. — Impresión de formularios. Los formularios impresos usados como certificados deben ser impresos por la Dirección Provincial de Producción, Extensión e Investigación Rural y distribuidos entre las inspecciones veterinarias de los establecimientos bajo su control. En ningún caso puede delegar esa función en los establecimientos bajo su inspección.

Art. 56. — Cambios de leyendas o formatos. La Dirección Provincial de Producción, Extensión e Investigación Rural puede cambiar el formato, leyenda y color de los certificados cuando lo considere conveniente o necesario, previa comunicación a los respectivos interesados.

SECCION II — Mataderos de campaña

Art. 57. — Certificado sanitario para matadero de campaña. La inspección veterinaria actuante en matadero de campaña, deberá cumplimentar con el certificado sanitario de acuerdo a las condiciones y requisitos que se detallan:

- a) Especies faenadas.
- b) Kilogramo de las medias reses.
- c) Comiso totales y/o parciales.
- d) Lugar, fecha y hora.
- e) Firma y sello identificatorio.
- f) Número de guía correspondiente.

Los certificados se confeccionarán por duplicado, quedando el original en el establecimiento y la copia acompañará al productor de la faena.

TITULO VI — Transporte

Art. 58. — Habilitación de transportes. Los medios de transporte para productos o subproductos de origen animal, se adaptarán a las condiciones y requisitos que se establecen en el presente.

Art. 59. — Transporte. Todo vehículo o parte de él, destinado al transporte de productos, subproductos o derivados de origen animal, debe poseer habilitación a tal fin la cual será conferida a saber:

- a) Transporte para tráfico provincial (operan en plantas tipo "1" y "2", la habilitación la otorgará la



Dirección Provincial de Producción, Extensión e Investigación Rural, estando facultada a solicitar la colaboración y/o asistencia de organismos provinciales competentes.

b) Transporte para tráfico local (operan en maderos rurales y de campaña), la habilitación será concedida por la Dirección Provincial de Producción, Extensión e Investigación Rural. La habilitación conferida dura seis (6) meses.

Art. 60. — Uso parcial del vehículo. La Dirección Provincial de Producción, Extensión e Investigación Rural, podrá autorizar el uso parcial del vehículo para transporte de productos, subproductos o derivados de origen animal. Para ser habilitada la parte del vehículo deberá reunir las condiciones generales requeridas en el presente decreto.

Art. 61. — Personal. El personal afectado a las tareas de transporte de los productos a que hacen referencia los artículos anteriores, se halla sujeto a las que consigna este reglamento para el personal que manipula productos alimenticios.

Art. 62. — Revestimiento. Los vehículos o parte de ellos, destinados al transporte de productos comestibles carentes de continente o que este no sea suficientemente seguro para aislar el contenido de contaminaciones exteriores, deberán ser cerrados al exterior, a excepción de los orificios de ventilación necesarios, los que deberán estar protegidos por telas antiinsectos y hallarse cubiertos interiormente por material impermeable aprobado.

Art. 63. — Equipo refrigerador o medios aislantes. Los vehículos o sus partes destinados al traslado de productos que han sido conservados por el frío y que deban seguir igual tratamiento, contarán con equipo refrigerador.

Cuando la distancia y el tiempo del transporte lo permitan bastará con que posean medios aislantes de la temperatura exterior (vehículo térmico).

Art. 64. — Transporte de reses y cuartos refrigerados a carnicerías. En el caso de las reses, medias reses y cuartos refrigerados destinados a carnicerías próximas al establecimiento expendedor, el transporte podrá hacerse en camiones utilizados ordinariamente para reses frescas.

Art. 65. — Rieles en los vehículos. Para el transporte de reses, medias reses o cuartos frescos o enfriados, los vehículos o sus partes deberán poseer rieles que permitan la suspensión de la mercadería y cuya altura sea tal que impida su contacto con el suelo.

Art. 66. — Utensillos y elementos laborales. Los utensillos y elementos laborales utilizados en los medios de transporte, responderán a las exigencias especificadas.

Art. 67. — Prohibición a transportar simultáneamente productos comestibles e incomedibles. En un mismo medio de transporte o en cada una de sus partes no podrán transportarse simultáneamente en un mismo ambiente, productos comestibles o incomedibles. Queda prohibido depositar mercadería comestible en contacto directo con el piso del medio de transporte.

Art. 68. — Higiene de vehículo. Todo vehículo que concorra para la carga de mercadería comestible, a un establecimiento con inspección provincial debe hallarse higienizado y sin emplear sustancias tóxicas.

Art. 69. — Vehículo de carga. Todo vehículo que concorra para la carga o descarga de productos, subproductos o derivados de origen animal a un establecimiento con habilitación provincial, debe estar habilitado previamente, requisito sin el cual no puede operar.

Art. 70. — Tripas frescas o no. Las tripas frescas elaboradas o no, deben ser transportadas en los vehículos, acondicionadas en recipientes impermeables cerrados. Queda prohibido el transporte a granel.

Art. 71. — Mondongo natural. El mondongo en estado natural, sin limpiar, debe estar transportado en vehículos acondicionados en recipientes impermeables cerrados. En caso de hacerse el transporte a granel, el vehículo debe ser cerrado, protegido interiormente por material impermeable y no permitir las pérdidas de líquidos hacia el exterior.

Art. 72. — Mondongo cocido, semicocido, congelado o no. El mondongo cocido, semicocido, al estado natural o congelado, debe ser transportado en los vehículos dentro de recipientes construidos con materia aprobada.

Art. 73. — Menudencias frescas. Las menudencias frescas deben ser transportadas en vehículos dentro de recipientes colgadas o bien acondicionadas en estanterías metálicas, construidas a ese fin. El vehículo será cerrado.

Art. 74. — Transporte de menudencias y carnes. Cuando se transporten conjuntamente menudencias y carnes frescas, deben separarse unas de otras.

Art. 75. — Transporte de carne chica. El transporte de carne deshuesada, en trozos o cortes pequeños, como picada, músculos de la laringe o esófago, fresco y/o congelado, se hará en la misma forma que el de las menudencias.

TITULO VII — Comercialización

Art. 76. — Comercialización de las carnes. Los productos de las faenas provenientes de las plantas tipo "1" y "2" para realizar tráfico provincial, deben salir

de dichos establecimientos a una temperatura máxima de siete (7) grados centígrados, tomada en las grandes masas musculares a una profundidad de cinco (5) centímetros. Los medios de transporte deben asegurar la entrega de estos productos a una temperatura máxima de doce (12) grados centígrados. En caso de que estas plantas se hallen dentro de ejidos municipales, podrá distribuir las carnes oreadas.

Art. 77. — Los productos o subproductos de origen animal provenientes de establecimientos faenadores a los fines de su comercialización, además de reunir las condiciones organolépticas normales, deberán cumplir con los requisitos que seguidamente se establecen:

- a) Provenir de faena de establecimientos habilitados oficialmente.
- b) Haber cumplimentado con lo reglamentado en el Título III, secciones I y II, sobre inspección veterinaria del presente decreto.
- c) Tener sellado sanitario de conformidad a lo establecido en el art. 36 del presente decreto.
- d) Comprobante y/o documentación que acredite la procedencia de los productos o subproductos de origen animal.
- e) Poseer sellado identificatorio del establecimiento faenador según lo reglado en los arts. 40 y 41 de esta reglamentación.

Art. 78. — Las carnicerías o bocas de expendio, deberán cumplir con las siguientes exigencias:

- a) Libre acceso al comercio y locales conexos. No deberá ser obstaculizado el trabajo que realizan los inspectores actuantes, permitiéndoseles el acceso a todo local, heladeras, conservadoras u otro lugar donde se deposite carne y subproductos, destinados a consumo humano.
- b) Documentación a presentar. El inspector actuante, puede exigir a quien manipule carne, la libreta sanitaria, documentación que acredite el origen de la faena según arts. 79 y 80 del presente decreto. Toda media res, corte cárnico, o subproductos que se encuentren en el local de carnicería debe acreditarse mediante la documentación de origen.
- c) Responsabilidad de quien se encuentra al frente del comercio: Estando abiertas las puertas del comercio o acceso al mismo para ingreso del consumi-

dor, quien está al frente del comercio atendiendo al público, sea o no el propietario, es responsable ante la inspección, debiendo cumplimentar con lo establecido en los dos puntos anteriores.

Art. 79. — Documentación a presentar por planta "1" y "2", matadero rural y matadero campaña. Deberán entregar a las bocas de expendio la documentación identificatoria, donde constarán los siguientes requisitos:

- a) Identificación del establecimiento.
- b) Lugar y fecha.
- c) Especificación de la media res y/o cortes.
- d) Kilos entregados.
- e) Discriminación de los tipos de achuras por unidad y kilos.
- f) En los casos de distribuir a las bocas de expendio, subproductos de origen animal, en la documentación identificatoria, se harán constar las unidades entregadas.

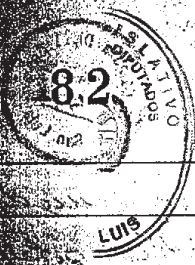
Art. 80. — Documentación a presentar abastecedores y/o distribuidores. Los abastecedores y/o distribuidores de productos y subproductos de origen animal provenientes de faenas efectuados en establecimientos habilitados, deberán entregar a las bocas de expendio la documentación donde consten los siguiente requisitos:

- a) Nombre o razón social de la firma abastecedora.
- b) Lugar y fecha.
- c) Nombre o razón social del establecimiento donde se realizó la faena.
- d) Número de certificado sanitario, documentando la procedencia de la carne. Asimismo los abastecedores deberán cumplimentar además con las exigencias y requisitos establecidos en el artículo anterior, en sus ptos. c), d), e), y f) respectivamente.

Art. 81. — El presente decreto será refrendado por la señora ministra de Industria, Turismo, Minería y Producción.

Art. 82. — Comunicar, etc. — Rodríguez Saa. — Mazzarino.



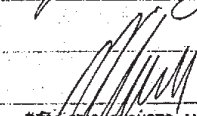


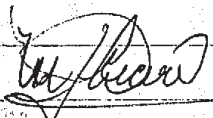
Acta N° 14/04

En la Ciudad de San Luis a siete días del mes de setiembre de dos mil cuatro, oculto la hora 12.10, se reúne la Comisión de Industria, Turismo y Mercosur con la presencia de los diputados Simetrio Alume, David Valleros, Jacarita Bressano, Adriana Bazzano, Jorge Ciuoli, Nora Estrada y Fidel Haddad. Se hace presente el Jefe del Programa de Cultura, Ing. David Carreras para continuar con el análisis del proyecto de la nueva Ley de Arce. A continuación se emite despacho por unanimidad ratificando la Ley N° 4888 (Abastecimiento, fomento, industrialización, transporte y comercialización de carnes). Se analiza a continuación el Proyecto de Ley de Creación del Fondo de Fomento Hiverno que viene con media sanción del Senado Provincial, con el cual se continuará en la próxima reunión. Se da las 13.38 hs se da por finalizada la presente reunión.

[Faint handwritten notes in the left margin]


FIDEL RICARDO HADDAD
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados - San Luis


SIMETRIO AUGUSTO ALUME
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis


MARCELINA J. LUCERO DE BRESSANO
Diputada Provincial
Cámara de Diputadas - San Luis

SOBYA TIVO

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

22 SESIÓN ORDINARIA - 22 REUNIÓN - 15 DE SEPTIEMBRE DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:



I - PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Ana Gómez, Héctor Adolfo Romero Alaniz del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Homenajear el día 17 de septiembre como Día del Profesor, fecha del fallecimiento del primer Profesor Argentino Don José Manuel Estrada. Expediente N° 078 Folio 779 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

- 2 - Con fundamentos de los señores Diputados Manuel Orlando Grillo, Manuel Salvador Cano y Jorge Daniel Olagaray del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Rendir póstumo homenaje al señor Atilio César Romero quién fuera Senador Provincial, Concejal, Intendente, político, etc.. Expediente N° 079 Folio 780 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

II - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 - Nota N° 260-MLyRI-04 del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales; adjunta copia de Decreto N° 3395-MLyRI-04 referido a: Conformación del Foro creado por la Ley N° 5661 (para el estudio, análisis y debate de la política judicial de la provincia de San Luis), fue contestado por el señor Presidente en fecha 10 de septiembre del corriente año. (MdE 886/134/04). Expediente Interno N° 492 Folio 171 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De Otras Instituciones:

- 1 - Nota S/N del señor Julio César Vallejo Pro Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados, mediante la cual comunica que se ha contestado Expediente Interno N° 448 Folio 158/04, Radiograma N° 0644/04 de Santa Rosa La Pampa referido a: Solicita normas vigentes sobre funciones del Despacho de Presidencia de la Cámara de Diputados. Expediente Interno N° 487 Folio 169 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota S/N del señor Julio César Vallejo Pro Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados, mediante la cual comunica que se ha contestado Expediente Interno N° 449 Folio 158/04, Radiograma N° 337/04 de Santa Cruz referido a: Solicita Legislación sobre llamado a concurso e instilización del "Poncho Gaucho o Poncho identificatorio Provincial". Expediente Interno N° 488 Folio 169 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota N° 2218-DdP-04 del Doctor Jorge Aníbal Sopeña, Defensor del Pueblo de San Luis, mediante la cual eleva fotocopia de Resolución N° 115-DdP-04 referida a: Instar al Honorable Concejo Deliberante de Unión a modificar el cuadro normativo referente al ordenamiento ambiental de la Localidad. (MdE 872 F. 132/04). Expediente Interno N° 489 Folio 170 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 - Nota S/N del Doctor Adolfo Rodríguez Saá, Diputado Nacional por la provincia de San Luis, mediante la cual acusa recibo de Declaración N° 19-CD-04 referida a: "Reivindicar la actuación y los gestos patrióticos que tuvo el Ex Presidente de la Nación Doctor Adolfo Rodríguez Saá sobre la deuda externa". (MdE 877 F. 133/04). Expediente Interno N° 490 Folio 170 Año 2004.

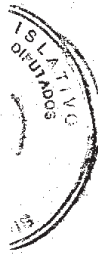
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 5 - Nota S/N del Comisario Mayor Juan Alberto Guzmán Jefe División Seguridad Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 08 de septiembre de 2004. (MdE 881 F. 133/04). Expediente Interno N° 491 Folio 170 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 6 - Nota S/N del señor Julio César Vallejo Pro Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados, mediante la cual comunica que se ha contestado Expediente Interno N° 351 Folio 128/04, Radiograma N° 971/992/04 de la Legislatura de Tucumán por el que solicitan información referida a: "Creación del Ballet Folclórico Oficial de la Provincia". Expediente Interno N° 493 Folio 171 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



7- Nota S/N del Licenciado Norberto R. Ciallella Vicepresidente 1° a/c de la Presidencia de la Autoridad Regulatoria Nuclear dependiente de la Presidencia de la Nación, mediante la cual pone en conocimiento Informe Anual de Actividades realizadas desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2003. Adjunta CD. (Mde 889 F 134/04). Expediente Interno N° 494 Folio 171 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

8- Nota S/N del señor Juan Armando Domínguez, Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 08 de septiembre de 2004. (Mde 893 F 135/04). Expediente Interno N° 494 Folio 171 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



IV - PROYECTOS DE LEY:

1- Con fundamentos de la señora Diputada Marcelina Jacinta Lucero de Bressano del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP), referido a: Regulación de la Contaminación Electromagnética en San Luis. Expediente N° 403 Folio 042 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

2- Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos, del Bloque Nueva Generación, referido a: Los beneficiarios de cualquier programa destinado a proveer ayuda económica a través de planes sociales, planes de capacitación o empleo, subsidios, etc que residan en la Provincia y tengan hijos en edades escolar, deberán acreditar que los mismos concurren de manera regular a un establecimiento educativo. Expediente N° 404 Folio 043 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

3- Con fundamentos de los señores Diputados Ana Gómez, Gustavo Reviglio, del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP), referido a: Prohibición de transformadores y antenas satelitales en lugares menores a DOSCIENTOS (200) metros de Escuelas y Hospitales. Expediente N° 405 Folio 043 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

4- Con fundamentos de los señores Diputados Héctor Romero Alaniz, Ana Alicia Gomez, Luis Oscar Palacios, Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y Mari Elena D'Andrea del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: El Poder Ejecutivo podrá declarar experimental una escuela experimental con la finalidad de lograr una mayor calidad de educación. Expediente N° 406 Folio 043 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACION CIENCIA Y TECNICA

5- Con fundamentos de los señores Diputados Jorge Címoli, Fidel Ricardo Hadad, Luis Vilchez, José Luis Fara, Jorge De Prado Héctor Molina, Jorge Olagaray, referido a: Modificase la Ley N° 5411 "Ley de Inclusión Social Trabajo por San Luis". Expediente N° 407 Folio 044 Año 2004

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA Y DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

V - PROYECTOS DE DECLARACION:

1- Con fundamentos de los señores Diputados María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y Ricardo Rodríguez, del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Declarar de Interés Legislativo la 1° Expo Integral La Toma 2004, que se llevará a cabo los días 1, 2 y 3 de octubre del corriente año. Expediente N° 076 Folio 779 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

VI - PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORME:

1- Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Solicita al Poder Ejecutivo informe a través del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales - Programa Seguridad Pública - aspectos referidos al Servicio Penitenciario de la Provincia. Expediente N° 077 Folio 779 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

L A T I V O
D I P U T A D O S
113

Cámara Diputados
FOLIO
154
2004

VII – DESPACHOS DE COMISIONES:

1 – De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 3676 y Ley N° 4598 “Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social”. Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 199 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

2 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4942 (“Establece la incompatibilidad absoluta a los empleados de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, para acumular dos o más empleos o sueldos, aunque uno sea provincial u otras Nacionales o Municipales, con excepción de los cargos docentes o los de carácter técnico- profesional). Expediente N° 258 Folio 094 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 207– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

3 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5123 (“Régimen de Ejercicio de la Abogacía”). Expediente N° 259 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 208– MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

4 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5374 (“Ley de Subrogancia, de los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial”). Expediente N° 260 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

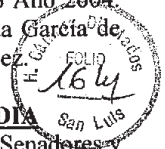
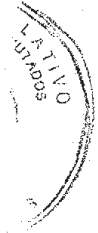
DESPACHO CONJUNTO N° 209– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

5 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5058 (“Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y demás Auxiliares de la Justicia”). Expediente N° 262 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 211– MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

6 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5127 (“Sustituye el nombre de Hogar Escuela Almirante Brown de Villa Mercedes por el nombre Hogar Escuela Eva Duarte de Perón, y designa al Policlínico Regional de Villa Mercedes con el nombre de Policlínico Regional Juan Domingo Perón”). Expediente N° 263 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 212 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA



- 7- De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4511 "Ejercicio Profesional del Psicólogo". Expediente N° 264 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 213 – MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA
- 8- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2715 ("Ley de las actividades estadísticas y la realización de los censos que se efectúan en el territorio de la Provincia"). Expediente N° 269 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 218 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 9- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes. Expediente N° 270 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 219– MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 10- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4960 ("Transferencia a los Entes Municipales de los servicios de distribución de agua potable y tratamiento de líquidos cloacales"). Expediente N° 271 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 220– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 11- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 1389 ("Declara como capital del Departamento Chacabuco al Pueblo de Concarán"). Expediente N° 273 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 222– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 12- De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4124 "Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas". Expediente N° 275 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Hector Adolfo Romero Alaniz.
CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 224 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 12 Bi- De la Comisión de Derechos Humanos y Familia de las Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: Código de Procedimiento Laboral. Miembro Informante Diputada Estela Beatriz Irueta y por la Cámara de Senadores Senadora María Antonia Salino.
DESPACHO CONJUNTO N° 275 – UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 13- De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente en el Proyecto de Resolución referido a: Gira al archivo varios Expedientes de la Comisión. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.
DESPACHO N° 276 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

ATIVO



- 14 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4888 "Abastecimiento, faenamiento, industrialización, transporte y comercialización de carnes. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 277 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA
- 15 - De la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR en el Expediente N° 374 Folio 033 Año 2004, en el Proyecto de Ley referido a: Crease el Fondo de Fomento Minero. Miembro Informante Diputado Demetrio Augusto Alume y Alberto Manuel Magallanes.
DESPACHO N° 278 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA
- 16 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan varias Leyes. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.
CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 279 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 17 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4750 "Ley de Ejercicio de los Profesionales en Ciencias Económicas". Expediente N° 247 Folio 091 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.
CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 280 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 18 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 4447, Ley N° 3251 y Ley N° 3172. Expediente N° 274 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaníz.
CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 281 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

STATIVO
Diputados

H. Cámara Diputados
FOLIO
184

19 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 4476, Ley N° 2766, Ley N° 3718 y Ley N° 4932. Expediente N° 245 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 282 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

20 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4795 “Ejercicio de la Fonoaudiología”. Expediente N° 265 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 283 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

21 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4961 “Adhesión al Régimen Nacional reglado en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior”. Expediente N° 409 Folio 044 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 284 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

22 - De las Comisiones de Industria Comercio Turismo y MERCOSUR y de Agricultura, Ganadería; Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: “Creación de Áreas Industriales”. Expediente N° 389 Folio 038 Año 2004. Miembro Informante el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

DESPACHO N° 285 – MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA

SCOPUS LATINO



VIII - ORDEN DEL DIA:

a) Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con o sin despachos de comisiones:

- 1 - **Expediente N° 071 Folio 777 Año 2004 Proyecto de Resolución** referido a: Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis".
- 2 - **Expediente N° 073 Folio 778 Año 2004 Proyecto de Solicitud de Informe** referido a: Solicitar al Superior Tribunal de Justicia que requiera informe a los Jueces Doctor Jorge Sabaini Zapata y Doctora Mirtha Esley quienes deberán informar cuales son los criterios para determinar que causas son las más importantes, cuales estarían en un segundo nivel y cuales las demás.

b) - De la Sesión de la fecha:

1 - **DESPACHO N° 266 - MAYORIA - Proyecto de Ley** De la Comisión de Salud y Seguridad Social, en el Expediente N° 295 Folio 007 Año 2004, referido a: "Prestaciones Médicas Obligatorias". Miembro Informante Diputado Manuel Salvador Cano.

2 - **DESPACHO CONJUNTO N° 268 - MAYORÍA -**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza deroga la Ley N° 5336 "Establece que el encendido de las luces baja de los vehículos automotores será obligatorio en caminos de la zona rural". Expediente N° 396 Folio 040 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

3 - **DESPACHO CONJUNTO N° 269 - MAYORÍA**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5153 "Normas para el ejercicio de la enfermería". Expediente N° 397 Folio 040 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.



**4 - DESPACHO CONJUNTO
N° 270 - MAYORÍA -**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4408 "Ratificación de la Carta Orgánica del Consejo de Obras y Servicios Sociales de la República Argentina. Expediente N° 398 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

**5 - DESPACHO CONJUNTO
N° 271 - MAYORÍA -**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y se derogan las siguientes leyes: Ley N° (-229 de fecha 24/09/1897), Ley N° 3244, Ley N° 4233, Ley N° 4640, Ley N° 4861 y Ley N° 5190. Expediente N° 399 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

**6 - DESPACHO CONJUNTO
N° 272 - MAYORÍA -**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 5201 y Ley N° 5415 "Regulación del Transporte Automotor de pasajeros en la provincia de San Luis". Expediente N° 400 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Amelia Mabel Leyes.

ACTIVO



**7 - DESPACHO CONJUNTO
Nº 273 - MAYORÍA -**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 4857 "Registro Permanente de trabajo para los liberados y egresados de las cárceles de la Provincia". Expediente Nº 401 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto.

**8 - DESPACHO CONJUNTO
Nº 274 - UNANIMIDAD -**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 3659 "Convenio de detención de imputados o condenados". Expediente Nº 402 Folio 042 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada.

IX LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
rs./JS. 14/09/2004

NO
1.000



ORDEN DEL DIA (DESPACHO 277 MAYORIA)

DESPACHO CONJUNTO N° (MAYORIA)

277

EXN 237 F. 087/04

E 237 F. 087/04

24/9/04

24/9/04

HONORABLE LEGISLATURA

Vuestras comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 5382 que disponen la revisión de la totalidad de la legislación de la Provincia, habiendo analizado la Ley N° 4888 por las razones que dan los miembros informantes Senador Orlando Grillo y Diputado Demetrio Augusto Alume, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por mayoría

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

LEY

Abastecimiento, faenamiento, industrialización, transporte y comercialización de carnes

- Artículo 1°.- El faenamiento, abastecimiento, industrialización, transporte y comercialización de carne para el consumo interno, queda sujeto a la jurisdicción provincial desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.
- Artículo 2°.- Los requisitos para la habilitación y uso de los establecimientos, vehículos y demás elementos destinados a cumplir con las actividades enunciadas en el artículo 1°, como así también las zonas de aplicación, categorías de mataderos y/o frigoríficos, serán establecidos por las leyes especiales.
- Artículo 3°.- Hasta tanto se dicten las leyes precitadas, las materias contempladas en el artículo 2°, serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.
- Artículo 4°.- Los establecimientos que cuenten con habilitación para el tráfico federal de carnes, podrán concurrir al abastecimiento del consumo interno sin otro requisito.
- Artículo 5°.- Deróguese ley 4888
- Artículo 6°.- De Forma




Cámara de origen : Cámara de Diputados

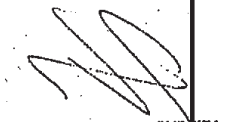
Sala de Comisiones de la Honorable Cámara De Senadores y de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los siete días del mes de Setiembre del Año Dos mil cuatro.-

Miembros presentes Comisión de Industria , Minería Producción , Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y Comisión de Industria Comercio , Turismo y MERCOSUR

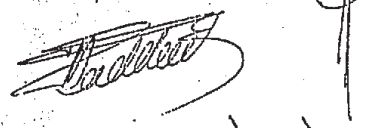
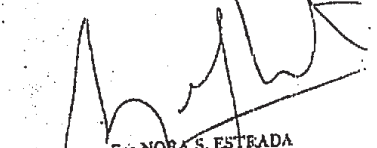
- Grillo Orlando
- Alume Demetrio Augusto
- Vallone Andrés Alberto
- Endeiza Facundo Andrés
- Estrada Nora Susana
- Lucero de Bressano Jacinta
- Hadad Fidel Ricardo
- Cimoli Jorge Osvaldo



DEMETRIO AUGUSTO ALUME
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis



FACUNDO ANDRES ENDEIZA
Diputado Pcial. P.-J.
Cámara de Diputados - San Luis

ESTRADA NORA S. ESTRADA
Diputada Provincial
Presidente Bloque MINYP-PJ
H. Cámara de Diputados - San Luis



JACINTA DE BRESSANO LUCERO
Diputada Provincial

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
23 SESIÓN ORDINARIA – 23 REUNIÓN – 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 - Nota N° 263-MLyRI-04 del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales; solicite se designe representante para integrar el Foro creado por la Ley N° 5661 (para el estudio, análisis y debate de la política judicial de la provincia de San Luis), fue contestado por el señor Presidente en fecha 16 de septiembre del corriente año. (MdeE 898/135/04). Expediente Interno N° 505 Folio 174 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota N° 274-MLyRI-04 del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales; adjunta copia de Resolución N° 055-MLyRI-04 referido a: Designa a los representantes del Poder Ejecutivo para integrar el Foro creado por la Ley N° 5661 (para el estudio, análisis y debate de la política Judicial de la provincia de San Luis) al Señor Vice Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Dr Eduardo Segundo Allende y al Señor Asesor de dicho Ministerio Dr. Mario Edgar Zabala. (MdeE 899/136/04). Expediente Interno N° 502 Folio 173 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota N° 31-PE-04 del Poder Ejecutivo, adjunta Proyecto de Ley referido a: Programa de Eficiencia Fiscal "Premio al Buen Contribuyente". Expediente N° 410 Folio 045 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

II – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 515-HCS-04 adjunta copia auténtica de Resolución N° 11 –HCS-04 referida a Designar en representación de la H Cámara de Senadores, para integrar el Foro creado por la Ley N° 5661 (para el estudio, análisis y debate de la política judicial de la provincia de San Luis), a los Señores Senadores: Víctor Hugo Menéndez y María Antonia Salino. Expediente Interno N° 500 Folio 173 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota N° 507-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5672 referida a: Incorporar a sistema educativo provincial, el estudio y análisis obligatorio de la Constitución Provincial. Expediente Interno N° 496 Folio 172 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 3 - Nota N° 509-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5673 referida a: Adherir a la Ley Nacional N° 24.464 de Creación del Sistema Federal de Vivienda. Expediente Interno N° 497 Folio 172 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 4 - Nota N° 511-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5674 referida a: Ley Provincial de Deporte. Expediente Interno N° 498 Folio 172 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 5 - Nota N° 513-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5675 referida a: Ley de Cine. Expediente Interno N° 499 Folio 173 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) De Otras Instituciones:

- 1 - Nota S/N del Comisario Mayor Juan Alberto Guzmán Jefe División Seguridad Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 15 de septiembre de 2004. (MdeE 907 F. 137/04). Expediente Interno N° 504 Folio 174 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota S/N del Sub - Comisario de Cámara Juan Alberto Dominguez, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 15 de septiembre de 2004. (MdeE 910 F. 137/04). Expediente Interno N° 506 Folio 175 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

ACTIVO
ADOS



3- Nota S/N del Señor Rector de la Universidad Provincial de La Punta, Luis Lusquiño, mediante la cual envía Expediente N° 0000-2004-044176 referido a: Convenio Marco de colaboración entre la Universidad Provincial de la Punta y la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis. (MdE 911 F. 137/04). Expediente interno N° 507 Folio 175 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

4- Nota N° 19-STJSL-04 del señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia Dr. José Guillermo Catalfamo, mediante la cual contesta Nota N° 632-DL-04 referida a Solicitud de Informe N° 2, por la cual requieren informes al Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis, vinculados a la Ley N° 5418. (MdE 915 F. 138/04). Expediente Interno N° 508 Folio 175 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL

5- Nota S/N/2004 del Doctor Adolfo Rodríguez Saa, Diputado Nacional por la provincia de San Luis, mediante la cual acusa recibo de Declaración N° 23-CD-04 "Que el Poder Ejecutivo aplique en todo el territorio Nacional un Plan de Inclusión Social" y Declaración N° 25-CD-04 "Adherir en todas sus partes al Proyecto de Ley Un Plan de Inclusión Social Nacional, presentado por el Bloque de Diputados Nacionales del MNyP". (MdE 918 F. 138/04). Expediente Interno N° 510 Folio 176 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1- Nota S/N de la señora Directora del Instituto San Francisco de Asis Doña Iris Cadelago de Guardia, en cual invita a participar de la 7ma Marcha por la Ecología, que se realizará el día 04 de octubre de 2004 desde Avenida Lafinur e Illia hacia Plaza Pringles. (MdE 906 F. 137/04). Expediente Interno N° 501 Folio 173 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

2- Nota S/N del señor Secretario General del Sindicato Judiciales Puntanos (SI.JU.PU) mediante la cual reitera audiencia solicitada el día 18 de agosto de 2004. (MdE 903 F. 136/04). Expediente Interno N° 503 Folio 174 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

3- Nota S/N de la Doctora Silvina E. Schenk. Mediante la cual presenta Anteproyecto de Ley referido a: Reforma de la Ley Impositiva. (MdE 906 F. 137/04). Expediente Interno N° 509 Folio 173 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

IV - PROYECTOS DE LEY:

1 -Con fundamentos de los señores Diputados Domingo Eduardo Flores y Facundo Andrés Endeiza del Bloque Movimiento Nacional y Popular referido a: Los trabajadores del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis" que tengan hijos menores en edad escolar obligatoria, deberán acreditar la asistencia a clases de los mismos acorde a lo exigido por el sistema educativo. Expediente N° 411 Folio 045 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA Y DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

2 -Con fundamentos de los señores Diputados Mabel Leyes, Carmelo Mirabile, Viviana Morán y Manuel Salvador Cano del Bloque Movimiento Nacional y Popular referido a: Modificar el Artículo 3° de la Ley N° 5651 (Ley Orgánica de la Administración de Justicia). Expediente N° 412 Folio 045 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

V - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

1 -Con fundamentos de los señores Diputados, del Bloque UCR - Movimiento Ciudadano referido a: Declarar de Interés Legislativo el Centenario de la Escuela Hogar N° 10 "Neuquen" ubicada en la localidad de Anchorena Departamento Dupuy. Expediente N° 080 Folio 780 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL



VI - DESPACHOS DE COMISIONES:

1 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4956 "Negociación Colectiva para los Trabajadores Docentes. Expediente N° 203 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO N° 158 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

2 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4953 "Adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción". Expediente N° 212 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO N° 167 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

3 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4516 "Ratificase la integración de la provincia de San Luis, al Consejo Federal de Informática (COFEIN), conforme a la instrumentación ejecutada en la Segunda y Tercera Reunión de Autoridades Nacionales de Informática. Expediente N° 218 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivara Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO N° 173 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

4 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5017 "Créase en el ámbito de la provincia de San Luis, un Régimen de Becas destinadas a los alumnos egresados del ámbito Polimodal y Universitario. Expediente N° 219 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO N° 174- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

5 - De la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados en el Expediente N° 262 Folio 096 Año 2004, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la totalidad de la Legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5058 Ley de honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y demás auxiliares de la Justicia. Miembro Informante Diputado Fidel Ricardo Haddad. **DESPACHO N° 211 BIS MINORIA - AL ORDEN DEL DIA**

6 - De la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados en el Expediente N° 406 Folio 043 Año 2004, Proyecto de Ley referido a: El Poder Ejecutivo podrá declarar experimental a una escuela con la finalidad de lograr una mayor calidad de la educación.. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez. **DESPACHO N° 286 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA**

7 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 382 Folio 085 Año 2004, Proyecto de Ley referido: Retribución alternativa por antigüedad para los Legisladores, Asesores y demás personal de los bloques parlamentarios que no se halle comprendido en la Ley N° 5646. Miembro Informante Diputada Nora Susana Estrada. **DESPACHO N° 287- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

**ORDEN DEL DIA:**

a) Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con o sin despachos de comisiones:

1 - **Expediente N° 071 Folio 777 Año 2004 Proyecto de Resolución** referido a: Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis".

b) - De la Sesión de la fecha:

1 - **DESPACHO CONJUNTO**
N° 199 - UNANIMIDAD -

Proyecto de Ley De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 3676 y Ley N° 4598 "Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social". Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

2 - **DESPACHO CONJUNTO**
N° 207 - UNANIMIDAD -

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4942 ("Establece la incompatibilidad absoluta a los empleados de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, para acumular dos o más empleos o sueldos, aunque uno sea provincial u otras Nacionales o Municipales, con excepción de los cargos docentes o los de carácter técnico-profesional). Expediente N° 258 Folio 094 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso.

3 - **DESPACHO CONJUNTO**
N° 208 - MAYORIA

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5123 ("Régimen de Ejercicio de la Abogacía"). Expediente N° 259 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso.

7 - DESPACHO CONJUNTO
Nº 213 - MAYORÍA -

Proyecto de Ley De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 4511 "Ejercicio Profesional del Psicólogo". Expediente Nº 264 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez.

8 - DESPACHO CONJUNTO
Nº 218 - UNANIMIDAD -

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 2715 ("Ley de las actividades estadísticas y la realización de los censos que se efectúan en el territorio de la Provincia"). Expediente Nº 269 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

9 - DESPACHO CONJUNTO
Nº 219 - MAYORIA

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan varias Leyes. Expediente Nº 270 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

10 - DESPACHO CONJUNTO
Nº 220 - UNANIMIDAD

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 4960 ("Transferencia a los Entes Municipales de los servicios de distribución de agua potable y tratamiento de líquidos cloacales"). Expediente Nº 271 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de

ACTIVO
LUIS

Cámara Diputados
FOLIO
284
San Luis
7

Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

15 - DESPACHO CONJUNTO
N° 279 - UNANIMIDAD

Proyecto de Ley De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan varias Leyes. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

16 - DESPACHO CONJUNTO
N° 280 - UNANIMIDAD

Proyecto de Ley De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4750 "Ley de Ejercicio de los Profesionales en Ciencias Económicas". Expediente N° 247 Folio 091 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

17 - DESPACHO CONJUNTO
N° 281 - UNANIMIDAD

Proyecto de Ley De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 4447, Ley N° 3251 y Ley N° 3172. Expediente N° 274 Folio 100 Año 2004 y Expediente N° 266 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaníz.

18 - DESPACHO CONJUNTO
N° 282 - UNANIMIDAD

Proyecto de Ley De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la



18
DIPUTADO
LUTE

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, en consecuencia si nadie más hace uso de la palabra, se clausura el debate. Y se somete a votación, el Despacho N° 276, dictado por unanimidad, Proyecto de Resolución; los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Aprobado por un voto menos, es para complicarle la existencia a la...; **28 a uno, dos tercios.**

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se giran las presentes actuaciones al archivo.

Pasamos ahora al Punto 14, Despacho Conjunto N° 277, dictado por mayoría, por la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de ambas Cámaras; se analiza la Ley N° 4.888 "Abastecimiento, Faenamiento, Industrialización, Transporte y Comercialización de Carnes"; Expte. 408, Folio 044, Año 2.004. Miembro Informante Diputado Demetrio Augusto Alume.

Sr. Alume: Sí, señor Presidente, dentro del marco de lo que establece la Ley 5.382, vamos a poner a consideración con este despacho, es decir, el nuevo texto de la Ley 4.888, cuyo título es "Ley de Abastecimiento, Faenamiento, Industrialización, Transporte y Comercialización de Carnes; en cuyo articulado se refiere ///

N.R.B.C.

Nery R.B. de Córlica.

22-09-04 - 14:26 Hs.-

/// 1) **Que tanto el abastecimiento, la industrialización, el transporte y la comercialización de carnes para el consumo interno queda sujeto a la jurisdicción provincial.**

En su Artículo 2º, se refiere que, **lo referente a habilitación, establecimientos, uso de establecimientos, elementos destinados a cumplir con la actividad enunciada, como así la habilitación de frigoríficos, se rigen por leyes especiales. Y todos aquellos establecimientos que están habilitados para el tráfico federal de carnes podrán concurrir al abastecimiento del consumo interno sin otro requisito que lo que establecen dichas Leyes Federales.**

Por lo tanto solicitamos que se ponga a consideración y se vote este Proyecto tal cual lo determina el Despacho 277, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Sí, ningún otro Diputado solicita el uso de la palabra, se clausura el debate y se somete a votación en general y en particular el Proyecto de Ley, que tiene Despacho Conjunto N° 277 por mayoría.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano

- Así se hace.-

28 votos, 1 por la negativa de la Diputada Sirabo.

Con el voto afirmativo, por más de dos tercios de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa al Senado para su revisión.



San Luis

E 4089 014104

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

Abastecimiento, faenamiento, industrialización, transporte y comercialización de carnes

- ARTICULO 1º.- El faenamiento, abastecimiento, industrialización, transporte y comercialización de carne para el consumo interno, queda sujeto a la jurisdicción provincial desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.
- ARTICULO 2º.- Los requisitos para la habilitación y uso de los establecimientos, vehículos y demás elementos destinados a cumplir con las actividades enunciadas en el Artículo 1º, como así también las zonas de aplicación, categorías de mataderos y/o frigoríficos, serán establecidos por las leyes especiales.
- ARTICULO 3º.- Hasta tanto se dicten las leyes precitadas, las materias contempladas en el Artículo 2º, serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.
- ARTICULO 4º.- Los establecimientos que cuenten con habilitación para el tráfico federal de carnes, podrán concurrir al abastecimiento del consumo interno sin otro requisito.
- ARTICULO 5º.- Deróguese la Ley N° 4888.
- ARTICULO 6º.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

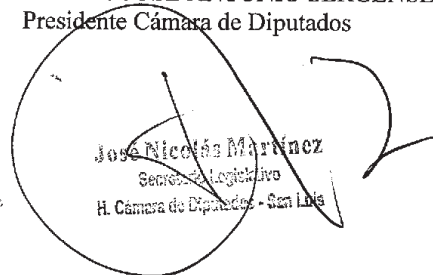
RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veintidós días de septiembre de dos mil cuatro.
mvm

ES COPIA

FIRMADO:

JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

DOCTOR CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGENSE
Presidente Cámara de Diputados



SECRETARÍA LEGISLATIVA
SAN LUIS

SAN LUIS, 22 de septiembre de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 408 Folio 044 Año 2004, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis) se analiza la Ley N° 4888 "Abastecimiento, faenamiento, industrialización, transporte y comercialización de carnes", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de () fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

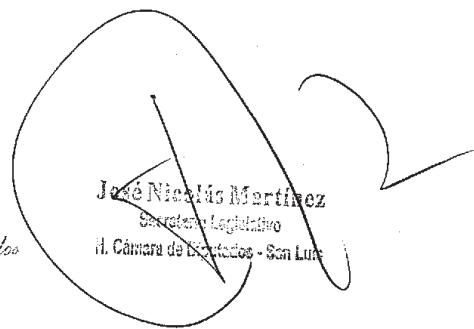
FIRMADO:

JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

DOCTOR CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 695-DL-04
mvm


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
II. Cámara de Diputados - San Luis

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

H. Cámara Diputados
FOLIO 324
San Luis

32

Cámara de Representantes Legislativo No. 695-D.L.04, conjunto
Expediente No. 408 folio 011104, Reg. de Ley con Indiq. Sección 914
Titulo: en el marco de la ley No. 53821 (Perm. de leyes) se otorga
la ley No. 4888 "Abastecimiento, procesamiento, industrialización,
transporte y comercialización de Caros. Coriza (23) folios.



Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Autenticado	Juan José
Ofis. Recibido	27 09 04 16:55
Firma	Sala

artículo 9° el proyecto establece los porcentuales de honorarios que regirán para los remates judiciales y oficiales en el caso de inmuebles, títulos y acciones de bienes muebles, muebles registrables, cereales etc., también se determina el régimen de retribución para remates y negocios particulares estableciendo para estos últimos por ejemplo que en la intermediación de venta de bienes inmuebles corresponderá un honorario del tres por ciento del monto de la operación a cargo del vendedor y el tres por ciento a cargo del comprador. El proyecto de ley bajo examen en lo sustancial reproduce el articulado de la Ley 4447 cuyas disposiciones han acompañado el crecimiento de la actividad económica en la provincia permitiendo el normal desarrollo del comercio en la intermediación de bienes y servicios en el mercado local conforme la ley de la oferta y la demanda sin que se hayan originado situaciones de conflictos en el sector. Por tales razones se considera conveniente propiciar que se apruebe el presente proyecto de ley en general y en particular por lo que solicito a los señores senadores quieran dar su voto favorable en el mismo sentido. Nada más, señora presidenta. Sra. Presidenta (Pereyra).- Pasamos a votar la moción efectuada por el señor senador Alaníz, quienes estén por la afirmativa les ruego lo expresen levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

LEY 5705

18

E 408 F 044 / 2004

ABASTECIMIENTO, FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACION, TRANSPORTE
Y COMERCIALIZACION DE CARNES

Sr. Grillo.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Gral. Pedernera.



Sr. Grillo.- Señora presidenta, señores senadores: el proyecto de ley que goza de media sanción de la Cámara de Diputados en el marco de revisión de leyes de la provincia conforme lo establece la Ley N° 5382, está referido al abastecimiento, faenamiento, industrialización, transporte y comercialización de carnes. El proyecto de ley precitado determina las normas que deberán cumplir en las diferentes etapas en la que se vea sometido el rubro carnes para el consumo interno de la jurisdicción de la Provincia de San Luis. Se precisa que los requisitos para la habilitación y uso de establecimientos, vehículos y otros elementos destinados a cumplir con las actividades mencionadas así como las zonas de aplicación, categoría de matadero frigorífico serán establecidos por leyes especiales y hasta tanto ello ocurra serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo Provincial. Los establecimientos que tengan habilitación para el tráfico de carnes podrán realizar el abastecimiento del consumo interno sin cumplimentar otro requisito. Por lo precedentemente expresado pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable aprobando el presente proyecto de ley en general y en particular. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar la moción efectuada por el señor senador Grillo, quienes estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

19

DEROGACION DE DIVERSAS LEYES PROVINCIALES

(EXPEDIENTE N° 304)

Sra. Barroso.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento San Martín.

SLATIVO
PUTADOS

H. C. de Senadores

LUIS



Legislatura de San Luis

Ley N° 5795

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley


Abastecimiento, faenamiento, industrialización, transporte y comercialización de carnes

- ARTICULO 1°.- El faenamiento, abastecimiento, industrialización, transporte y comercialización de carne para el consumo interno, queda sujeto a la jurisdicción provincial desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.
- ARTICULO 2°.- Los requisitos para la habilitación y uso de los establecimientos, vehículos y demás elementos destinados a cumplir con las actividades enunciadas en el Artículo 1°, como así también las zonas de aplicación, categorías de mataderos y/o frigoríficos, serán establecidos por las leyes especiales.
- ARTICULO 3°.- Hasta tanto se dicten las leyes precitadas, las materias contempladas en el Artículo 2°, serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.
- ARTICULO 4°.- Los establecimientos que cuenten con habilitación para el tráfico federal de carnes, podrán concurrir al abastecimiento del consumo interno sin otro requisito.
- ARTICULO 5°.- Deróguese la Ley N° 4888.
- ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.


RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

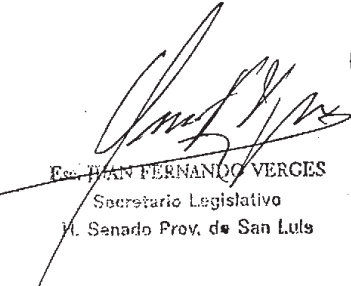
DR. CARLOS ANTONIO BARRERA
Presidente
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Leg. de la
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Juan FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaria Legislativa

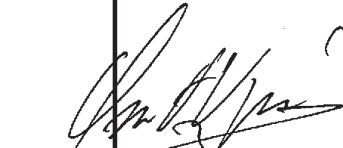
SAN LUIS, 29 de Septiembre de 2.004.-


Al Sr. Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S/D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5705 Sancionada en Sesión del día 29 de Septiembre de 2.004, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-


aeo

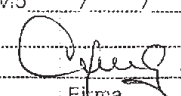

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEÉ PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 569 -HCS-2004.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 06.10.2004	Hora: 10:40
Fojas: Dos (2)	
	FIRMA

H. Cámara de Diputados - Fechas de Vencimiento	
N° 604/001/04	Ent: 06/10/04
Destino: a Conocimiento	
Calió: / /	Volvió: / /
Archivo:	
	Firma

Legislatura de San Luis

Ley N° 5705



H. C. de Senadores


El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley


Abastecimiento, faenamiento, industrialización, transporte y comercialización de carnes

- ARTICULO 1º.- El faenamiento, abastecimiento, industrialización, transporte y comercialización de carne para el consumo interno, queda sujeto a la jurisdicción provincial desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.
- ARTICULO 2º.- Los requisitos para la habilitación y uso de los establecimientos, vehículos y demás elementos destinados a cumplir con las actividades enunciadas en el Artículo 1º, como así también las zonas de aplicación, categorías de mataderos y/o frigoríficos, serán establecidos por las leyes especiales.
- ARTICULO 3º.- Hasta tanto se dicten las leyes precitadas, las materias contempladas en el Artículo 2º, serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.
- ARTICULO 4º.- Los establecimientos que cuenten con habilitación para el tráfico federal de carnes, podrán concurrir al abastecimiento del consumo interno sin otro requisito.
- ARTICULO 5º.- Deróguese la Ley N° 4888.
- ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

DR. CARLOS DE ANTONIO SERGUESE
Presidente
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis



BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

su propio régimen de ingreso, traslado, ascenso, interinatos y suplencias del personal docente, como así también para su capacitación y perfeccionamiento permanente, protegiendo los derechos y deberes de los docentes que optaren por este sistema experimental.-

Asimismo se establecerán normas específicas en el sistema de calificación, régimen de asistencias y convivencia, promociones, exámenes y diseños curriculares propios.-

Las escuelas experimentales deberán cumplir los requisitos mínimos de las escuelas comunes y como mínimo tendrán los derechos salariales establecidos en el Estatuto del Docente.-

ARTICULO 3º.- Los establecimientos educativos que surjan de acuerdo al Artículo 1º de la presente Ley, se manejarán institucionalmente de acuerdo a la presente normativa y sus reglamentaciones.-

ARTICULO 4º.- El Poder Ejecutivo reglamentará dentro del término de NOVENTA (90) días a partir de la publicación de la presente Ley.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA
Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 4823-MP-2004
San Luis, 12 de Octubre de 2004

VISTO:
La Sanción Legislativa Nº 5692, mediante la cual el Poder Ejecutivo podrá declarar Experimental a Establecimientos Educativos con la finalidad de lograr una mayor calidad en la educación; y,

CONSIDERANDO:
Que es necesario generar innovaciones en el Sistema Educativo con el objeto de mejorar la calidad y oferta educativa, capacitando y perfeccionando permanentemente a los docentes que optaren por este Sistema;

Que la misma establece amplios espacios de autonomía para la institución educativa, tanto desde el punto de vista pedagógico como de la gestión, debiendo éstas cumplir los requisitos mínimos de las escuelas comunes y los derechos salariales establecidos en el Estatuto del Docente;

Que es imperante fomentar alternativas de oferta educativa de calidad en las zonas más marginadas de la Provincia, haciendo realidad los principios de equidad; Por ello y en uso de sus atribuciones

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5692.-

Art. 2º.- El presente Decreto, será refrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado del Progreso.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y Archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Gilda Liliana Bartolucci

LEY Nº 5705
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN
LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Abastecimiento, faenamiento, industrialización, transporte y comercialización de carnes

ARTICULO 1º.- El faenamiento, abastecimiento, industrialización, transporte y comercialización de carne para el consumo interno, queda sujeto a la jurisdicción provincial desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTICULO 2º.- Los requisitos para la habilitación y uso de los establecimientos, vehículos y demás elementos destinados a cumplir con las actividades enunciadas en el Artículo 1º, como así también las zonas de aplicación, categorías de mataderos y/o frigoríficos, serán establecidos por las leyes especiales.

ARTICULO 3º.- Hasta tanto se dicten las leyes precitadas, las materias contempladas en el Artículo 2º, serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 4º.- Los establecimientos que cuenten con habilitación para el tráfico federal de carnes, podrán concurrir al abastecimiento del consumo interno sin otro requisito.

ARTICULO 5º.- Deróguese la Ley Nº 4888.
ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.
RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA
Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 4836-MLyRI-2004
San Luis, 12 de Octubre de 2004

VISTO:
La Sanción Legislativa Nº 5705; y
CONSIDERANDO:
Que resulta necesario promulgar la Sanción Legislativa que sujeta a la jurisdicción provincial el faenamiento, abasteciendo, industrialización, transporte y comercialización de carnes para el consumo interno;

Que la Ley Nº 5705, determina que los requisitos para la habilitación y uso de los establecimientos, vehículos y demás elementos destinados a cumplir con las actividades enunciadas precedentemente, como así también las zonas de aplicación, categorías de mataderos y/o frigoríficos, serán establecidos por las Leyes especiales y que hasta tanto se dicten las mismas, las materias contempladas en la Ley serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo;

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5705.-

Art. 2º.- El presente Decreto, será refrendado por la señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y Archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Freixas

LEY Nº 5728
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN
LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTICULO 1º.- A partir de la promulgación de la presente Ley, el Formulario correspondiente a defunción será el modelo que se apruebe en este acto legislativo.

ARTICULO 2º.- La firma de las Certificaciones de Defunción sólo podrán ser efectuadas por los Profesionales Médicos que se encuentren acreditados en la Central de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, debiendo actualizar la misma cada CINCO (5) años, con carácter de obligatoriedad.

ARTICULO 3º.- Se agregará al Certificado una sección para contener lo solicitado por el Comité de Control de Vigilancia y análisis de muerte materno infantil, diferenciando la mencionada sección con un color diferente al documento oficial.

ARTICULO 4º.- Se implementarán las reformas propuestas en un término de CIENTO VEINTE (120) días hábiles. A partir de la promulgación de la presente Ley, solicitando al área correspondiente a Estadísticas de la Provincia, para que tome las medidas necesarias a fin de completar la acreditación de los profesionales médicos.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-
RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA
Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

